ABC CONCURSO DE MERITO No. XXX 2021

La **UAE Cuerpo Oficial de Bomberos** con el propósito de generar las acciones necesarias que permitan contar con información clara, relevante y oportuna respecto al concurso de méritos a desarrollarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC crea el presente ABC dirigido al personal vinculado en provisionalidad como herramienta que permita obtener información de primera mano de preguntas comunes y recurrentes del proceso de convocatoria y dar respuesta a dichas inquietudes sobre temas de antes, durante y después del proceso.

CONCURSO DE MERITO

- Los **concursos de méritos**, como su nombre lo indica, busca calificar la experiencia de los aspirantes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones del empleo al cual aspiran ser nombrados.

ASPECTOS GENERALES SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA

LA CARRERA ADMINISTRATIVA es un sistema especializado cuya finalidad es promover la profesionalización, la estabilidad y el desarrollo de los servidores públicos para garantizar la eficacia y la eficiencia de la gestación pública a favor de los ciudadanos y cumplir así los fines del Estado. (Art. 4 Numeral 7).

¿A CUÁLES INSTITUCIONES SE APLICA EL SISTEMA DE CARRERA?

El sistema de carrera administrativa, se aplica a todas las instituciones del gobierno central, a las instituciones descentralizadas, autónomas y a los municipios.

¿TODOS LOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SON DE CARRERA?

No. Existen cargos de alto nivel los cuales son desempeñados por funcionarios de libre nombramiento y remoción, como, por ejemplo: los Ministros, Viceministros, entre otros, que no pueden ingresar al Sistema de Carrera Administrativa. Asimismo, no son servidores de carrera, quienes ocupan cargos de confianza.

¿REQUISITOS PARA PERTENECER AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA?

Artículo 37 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, los candidatos deberán acreditar, además de los requisitos generales de ingreso al servicio público, los siguientes:

- 1. Llenar los requisitos mínimos señalados para el cargo o clase de cargos.
- 2. Tener edad inferior a los cincuenta y cinco (55) años y no ser acreedor del beneficio de jubilación o pensión.
- 3. Demostrar mediante concurso de libre competición que posee la idoneidad que demanda el cargo.

ASPECTOS DE REFERENCIA A TENER EN CUENTA ANTES DURANTE Y DESPUES DEL CONCUROS DE MERITOS A DESARROLLAR

ASPECTOS INICIALES ANTES DE LA CONVOCATORIA

¿PARA PARTICIPAR EN UNA CONVCATORIA DEBO CANCELAR ALGUN DERECHO Y QUE NORMA LO REGULA?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, los aspirantes deberán sufragar los costos de participación en las convocatorias que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en este orden de ideas, el valor que se debe pagar corresponde a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la CNSC o quien esta delegue.

SI QUEDÉ EN LISTA DE ELEGIBLES PARA UN EMPLEO AL CUAL CONCURSÉ EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA XXX DE 2021- CNSC, ¿DEBO SOLICITAR A LA ENTIDAD QUE ME NOMBRE O DEBO ESPERAR QUE ME SEA COMUNICADO EL NOMBRAMIENTO?

Debe esperar a que me sea comunicado el nombramiento.
Si quedó en lista de elegibles en una condición meritoria que le permita acceder a una de las vacantes ofertadas, debe esperar que le sea comunicado el acto administrativo de nombramiento. Una vez el nominador de la Entidad reciba la comunicación de firmeza de una lista, tiene la obligación de proferir el acto administrativo de nombramiento del elegible en condición meritoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, los cuales podrán suspenderse mientras se adelanta la actuación administrativa tendiente a verificar una situación de especial protección de servidores con nombramiento en provisionalidad en las vacantes a proveer.

Si me encuentro en una vacante temporal cuyo titular no reasume el empleo que yo ocupo, ¿que pasa con mi situación?

Usted permanecerá en su empleo.
Si el titular no regresa por haber sido nombrado en periodo de prueba en otro empleo, la vacante que usted ocupa seguirá siendo temporal, hasta que el titular informe que ha superado el periodo de prueba en el nuevo empleo. En este caso la entidad procede a declarar la vacancia definitiva del empleo sin que su vinculación se vea afectada por ese hecho.
Si el titular no regresa por haber renunciado, en el acto administrativo de aceptación de la renuncia se declarará la vacancia definitiva del empleo, manteniendo su nombramiento hasta que se configure alguna causa Constitucional y legal para su desvinculación.

¿Me encuentro en una vacante temporal pero quede en lista de elegibles que debo hacer?

Una vez quede en lista de elegibles, las vacantes existentes se proveerán conforme al orden de la lista es decir se provee desde el primero en la lista y se desciende hasta completar las vacantes, en caso de que usted quede en la lista para los empleos a proveer, la entidad comunicará los pasos a seguir para la provisión.

¿Para el concurso de meritos la entidad en la que trabajo tiene la obligación de prepararme para el concurso?

No. La entidad que saca a concurso las vacantes definitivas existentes no debe adelantar procesos de capacitación y formación como elemento del concurso de méritos, igualdad y oportunidad, ya que los mismos podrían constituirse como elementos violatorios de los principios de igualdad, mérito, transparencia y publicidad.

¿PARA PARTICIPAR EN UNA CONVCATORIA DEBO CANCELAR ALGUN DERECHO Y QUE NORMA LO REGULA?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, los aspirantes deberán sufragar los costos de participación en las convocatorias que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en este orden de ideas, el valor que se debe pagar corresponde a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la CNSC o quien esta delegue.

SI QUEDÉ EN LISTA DE ELEGIBLES PARA UN EMPLEO AL CUAL CONCURSÉ EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA XXX DE 2021- CNSC, ¿DEBO SOLICITAR A LA ENTIDAD QUE ME NOMBRE O DEBO ESPERAR QUE ME SEA COMUNICADO EL NOMBRAMIENTO?

Debe esperar a que me sea comunicado el nombramiento
Si quedó en lista de elegibles en una condición meritoria que le permita acceder a una de las vacantes ofertadas, debe esperar que le sea comunicado el acto administrativo de nombramiento. Una vez el nominador de la Entidad reciba la comunicación de firmeza de una lista, tiene la obligación de proferir el acto administrativo de nombramiento del elegible en condición meritoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, los cuales podrán suspenderse mientras se adelanta la actuación administrativa tendiente a verificar una situación de especial protección de servidores con nombramiento en provisionalidad en las vacantes a proveer.

Si me es comunicado un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021 (CNSC), ¿cuántos días tengo para aceptar o no aceptar el nombramiento?

Diez (10) días hábiles a partir de la comunicación.
Una vez comunicado el acto administrativo del nombramiento en periodo de prueba para el empleo al cual se concursó, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación, para manifestar si acepta tal designación. Esta respuesta debe darse por escrito y a través del mismo correo electrónico por medio del cual se surta la comunicación.
Si al término de los diez (10) días hábiles no se ha remitido la manifestación de aceptación, no podrá llevarse a cabo la posesión, según lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.5.7.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Si acepto un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021 (CNSC), ¿cuántos días tengo para posesionarme?

Diez (10) días hábiles a partir de la aceptación.

A partir de la fecha de remisión de la manifestación de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, el designado cuenta con un término de diez (10) días hábiles para tomar posesión. Se le informarán la fecha y hora de dicha diligencia, atendiendo el calendario definido por la entidad con el fin de garantizar la oportuna inclusión en nómina.

Si acepto un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021 (CNSC), ¿cuáles son los documentos que debo allegar a la entidad y en qué momento?

En la comunicación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el empleo al cual concursó, aparece adjunto el instructivo para la posesión, donde se relacionan los documentos necesarios y las indicaciones correspondientes, los cuales deberá allegar el día y hora fijada para la posesión.

Si acepto un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021 (CNSC), ¿puedo solicitar prórroga para la posesión y por qué medio?

Sí es posible.
Si no le es posible posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del empleo, podrá solicitar por escrito la prórroga hasta por noventa días (90) hábiles más, indicando las razones, como el no residir en el lugar del empleo u otra causa justificada. La entidad le comunicará si le concede o no la prórroga.

¿Si me encuentro en una vacante temporal cuyo titular no reasume el empleo que yo ocupo, que pasa con mi situación?

Usted permanece en su empleo.
Si el titular no regresa por haber sido nombrado en periodo de prueba en otro empleo, la vacante que usted ocupa seguirá siendo temporal, hasta que el titular informe que ha superado el periodo de prueba en el nuevo empleo. En este caso la entidad procede a declarar la vacancia definitiva del empleo sin que su vinculación se vea afectada por ese hecho.
Si el titular no regresa por haber renunciado, en el acto administrativo de aceptación de la renuncia se declarará la vacancia definitiva del empleo, manteniendo su nombramiento hasta que se configure alguna causa Constitucional y legal para su desvinculación.

¿Qué se entiende por período de prueba y cuánto tiempo dura?

El período de prueba es el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. Tiene una duración de seis (6) meses, contados desde la posesión e inicia con la inducción en el puesto de trabajo.

¿Durante el Período de Prueba me pueden asignar funciones distintas al empleo para el cual concursé y que fueron reportadas en la Convocatoria XXX de 2021- CNSC?

No. Durante el Período de Prueba no se pueden asignar o encargar funciones distintas o adicionales a las que se establecieron en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo.

¿Puede interrumpirse el período de prueba?

El período de prueba sí se puede interrumpir cuando se presente una justa causa o situación administrativa superior a veinte (20) días continuos. En dicha situación el período de prueba será prorrogado por igual término.

¿Es posible terminar el nombramiento en período de prueba?

El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro.

¿Qué se entiende por nombramiento en período de prueba en ascenso?

Cuando un empleado con derechos de carrera quede en posición meritoria en una lista de elegibles para otro empleo de carrera, será nombrado en período de prueba en ascenso, por el término de seis (6) meses y su empleo titular se declarará vacante de manera temporal por este mismo periodo. Si supera el periodo de prueba satisfactoriamente, le será actualizada su inscripción en el registro público.

Si actualmente soy un servidor de carrera de una entidad distinta a la UAECOB y me es comunicado un nombramiento en período de prueba para un empleo, al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021- CNSC ¿Debo renunciar al cargo del que soy titular en la otra entidad, para iniciar el período de prueba?

No. El empleado con derechos de carrera administrativa proveniente de otra entidad, una vez le sea comunicado el nombramiento en periodo de prueba, deberá solicitarle a la otra entidad la declaratoria de vacancia temporal de su empleo indicándole la fecha en la cual tomará posesión

Si actualmente soy un servidor de carrera y me es comunicado un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021- CNSC ¿debo renunciar al cargo del que soy titular para iniciar el período de prueba?

No. En este caso la entidad en el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en ascenso en el nuevo empleo declarará la vacancia temporal del empleo de carrera del cual es titular hasta que le sea evaluado el periodo de prueba.
Lo anterior con el fin de que conserve el empleo titular y pueda reasumirlo en el caso de que no supere el periodo de prueba o antes, si durante el transcurso del periodo de prueba decide renunciar a este.

¿Qué sucede con el Período de Prueba de una servidora que se le concede licencia de maternidad?

Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en Período de Prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la entidad y continuará al vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

Si actualmente soy servidor de carrera y fui nombrado en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021- CNSC, en el evento de renunciar al nuevo empleo durante el período de prueba ¿pierdo los derechos de carrera en el empleo del que soy titular?

No. En caso de renunciar al nuevo empleo durante el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Lo anterior teniendo en cuenta que los empleados con derechos de carrera administrativa que ascienden en la carrera tienen derecho a conservar la titularidad hasta tanto adquieran derechos sobre el nuevo empleo.

¿Qué trámite debo hacer en el SIGEP, para posesionarme en período de prueba?

Hoja de vida y declaración de bienes y rentas. Previo a la posesión de un empleo público en período de prueba, la persona debe declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida en el mismo aplicativo dispuesto en www.sigep.gov.co

Si actualmente soy un servidor de carrera, y me es comunicado un nombramiento en período de prueba por parte de otra Entidad, en un cargo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021-CNSC ¿debo comunicarle dicha situación a la entidad en la que actualmente ocupando el cargo de carrera?

Sí. El empleado con derechos de carrera administrativa, que supera un concurso de méritos en otra Entidad, y por lo tanto es nombrado en período de prueba, deberá informarle a la entidad a través del área de Gestión Humana esta situación, precisando la fecha a partir de la cual se posesionará en dicho empleo y recibir la notificación por parte de dicha dependencia previo a la posesión en el nuevo empleo. Lo anterior, con la finalidad de proceder, por parte de la entidad, con la declaratoria de vacancia temporal del empleo de carrera hasta que le sea calificado el período de prueba.

¿Es viable disfrutar de la licencia de paternidad durante el período de prueba?

Sí. El empleado en período de prueba tiene derecho a disfrutar plenamente de los ocho (8) días hábiles de su licencia de paternidad caso en el cual, como es inferior a veinte (20) días, el período de prueba no se debe interrumpir, ni tampoco realizar evaluaciones parciales.

Si actualmente soy un servidor vinculado en la UAECOB y me es comunicado un nombramiento en período de prueba en otro empleo de la misma entidad, para el cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021- CNSC ¿debo hacer nuevamente la inducción?

Si. Atendiendo las disposiciones de la Resolución Nacional 390 de 2017, uno de los compromisos de todo servidor durante el período de prueba es la participación en la jornada de inducción, según los contenidos, intensidad horaria y metodología establecida por la Entidad.

¿A partir de qué momento se adquieren los derechos de carrera administrativa?

Los derechos de carrera se adquieren una vez la persona aprueba el periodo de prueba, con calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, la entidad deberá tramitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, el cual no es constitutivo de los derechos de carrera sino declarativo de ellos.

¿Una vez iniciado el Período de Prueba en un empleo al cual concursé en virtud de la Convocatoria XXX de 2021- CNSC ¿qué información recibiré para el cumplimiento de mis funciones?

La UAECOB cuenta con un programa de inducción o re inducción, si es afirmativo por favor entregármelo o informarme en donde lo puedo encontrar para responder esta respuesta.

¿Si decido no participar en el concurso que pasa con mi vinculación como provisional?

En caso de no participar en el concurso y usted se encuentra vinculado mediante provisionalidad, pueden darse dos situaciones; si se encuentra en una vacante definitiva y se obtuvo lista de elegibles es posible su salida de la entidad, lo cual se debe notificar, en caso de encontrarse en una vacante temporal, podría continuar en el empleo siempre y cuando se haya agotado la lista de elegibles.

¿Cómo se desarrolla un concurso de méritos?

El concurso de méritos dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala lo siguiente:

Fases. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el periodo de prueba.

ASPECTOS PARA LA VINCULACIÓN UNA VEZ SUPERADA LA CONVOCATORIA

Si quedé en lista de elegibles para un empleo al cual concursé en virtud de la convocatoria - CNSC, ¿debo solicitar a la entidad que me nombre o debo esperar que me sea comunicado el nombramiento?

Debo esperar a que me sea comunicado el nombramiento.
Si quedó en lista de elegibles en una condición meritoria que le permita acceder a una de las vacantes ofertadas, debe esperar que le sea comunicado el acto administrativo de nombramiento. Una vez el nominador de la Entidad reciba la comunicación de firmeza de una lista, tiene la obligación de proferir el acto administrativo de nombramiento del elegible en condición meritoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, los cuales podrán suspenderse mientras se adelanta la actuación administrativa tendiente a verificar una situación de especial protección de servidores con nombramiento en provisionalidad en las vacantes a proveer.

Si me es comunicado un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la convocatoria (CNSC), ¿cuántos días tengo para aceptar o no aceptar el nombramiento?

Diez (10) días hábiles a partir de la comunicación. Una vez comunicado el acto administrativo del nombramiento en periodo de prueba para el empleo al cual se concursó, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación, para manifestar si acepta tal designación. Esta respuesta debe darse por escrito y a través del mismo correo electrónico por medio del cual se surta la comunicación.
Si al término de los diez (10) días hábiles no se ha remitido la manifestación de aceptación, no podrá llevarse a cabo la posesión, según lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.5.7.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Si acepto un nombramiento en período de prueba para un empleo al cual concursé en virtud de la convocatoria (CNSC), ¿cuántos días tengo para posesionarme?

Diez (10) días hábiles a partir de la aceptación. A partir de la fecha de remisión de la manifestación de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, el designado cuenta con un término de diez (10) días hábiles para tomar posesión. Se le informarán la fecha y hora de dicha diligencia, atendiendo el calendario definido por la entidad con el fin de garantizar la oportuna inclusión en nómina.

ASPECTOS PARA LA DESVINCULACIÓN POR RESULTADO DE LA CONVOCATORIA

Si estoy ocupando un empleo en provisionalidad y le es comunicado al elegible de dicho empleo el nombramiento en período de prueba, ¿hasta cuándo estaré vinculado en provisionalidad?

Hasta el día anterior a la posesión del elegible. La terminación de la vinculación en provisionalidad no se hace efectiva desde la comunicación del acto administrativo de nombramiento del elegible, sino que se produce automáticamente el día anterior a la posesión del elegible en período de prueba en ese empleo. La fecha en que se llevará a cabo la posesión será comunicada oportunamente a los interesados por la Subdirección de Gestión Humana.

Si estoy ocupando un empleo en provisionalidad y le es comunicado al elegible de dicho empleo el nombramiento en periodo de prueba ¿Debo presentar carta de renuncia a la provisionalidad?

No se requiere presentar renuncia. La terminación de la vinculación en provisionalidad opera de manera automática como consecuencia del nombramiento en período de prueba del elegible y se hará efectiva a partir de que el elegible tome posesión; así se indicará en el acto administrativo.

Me encuentro nombrado en provisionalidad y de acuerdo a mi posición en lista de elegibles, seré nombrado en periodo de prueba, ¿debo renunciar a la provisionalidad?

No se requiere presentar renuncia. La terminación de la vinculación en provisionalidad opera de manera automática como consecuencia de su nombramiento en período de prueba, la cual se hará efectiva a partir de su posesión; así se indicará en el acto administrativo.

¿Qué acciones debo adelantar una vez me sea comunicada la terminación de la vinculación en provisionalidad?

En la misma comunicación del nombramiento de una persona en período de prueba y la consecuente terminación de la provisionalidad, se adjunta un instructivo donde se relacionan los pasos necesarios para formalizar el retiro del servicio. Entre ellos están el diligenciamiento del acta de entrega del puesto de trabajo, la gestión de los documentos asignados en las bandejas del Sistema de Gestión Documental Controldoc, el almacenamiento de la información y/o documentación relacionada con el cargo, la entrega del inventario de los archivos documentales físicos de la gestión realizada y de los bienes muebles, y la solicitud al jefe inmediato de la evaluación del desempeño, teniendo como fecha de corte la terminación de la vinculación?

¿Qué sucede cuando estoy ocupando un empleo en provisionalidad y le es comunicado al elegible de dicho empleo el nombramiento en período de prueba, pero decide no aceptarlo o no Posesionarse?

Una de las causales para la terminación de la vinculación en provisionalidad es la posesión en período de prueba del elegible. Por lo tanto, en el evento que la persona nombrada para ocupar el empleo decidiere no aceptarlo o no posesionarse, le corresponderá a la Administración expedir la derogatoria de dicho nombramiento y proceder al nombramiento del elegible siguiente. De no existir persona alguna en la lista, continuaría la vinculación del provisional que lo ocupa.

¿Qué sucede si se me comunica la terminación de la provisionalidad y decido no entregar el puesto de trabajo?

Es una obligación legal. Todos los servidores públicos están obligados a entregar su cargo cuando se aparten del mismo, conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, so pena de las investigaciones y sanciones a que hubiere lugar. Por lo anterior, es imprescindible que cada una de las tareas asociadas a la entrega del puesto de trabajo se adelante conforme al instructivo establecido por la entidad si lo hubiere, para tal fin.

¿Se darán por terminados los actuales nombramientos en provisionalidad de los empleos ofertados dentro de la convocatoria de XXX de 2021 (CNSC), pero declarados desiertos por la comisión nacional del servicio civil?

No. Una de las causales para la terminación de la vinculación en provisionalidad es la posesión en período de prueba del elegible. Si la Comisión Nacional del Servicio Civil declara desierto el concurso de algunos empleos por las causales contempladas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y en consecuencia no se genera una lista de elegibles, no procede la terminación de la vinculación en provisionalidad de aquellas personas que se encuentren ocupando dichos empleos.

Una vez se de mi desvinculación de la UAECOB, ¿puedo conservar el carné institucional?

No. Es obligación de todo servidor público entregar el carné institucional como anexo al acta de entrega del puesto de trabajo, pues se trata de un bien devolutivo, so pena de las sanciones disciplinarias por incurrir en esta omisión.

¿En qué momento se deberá tener en cuenta el orden de protección especial a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, para los servidores que se encuentran vinculados en prvisionalidad?

Conforme lo precisa el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, una vez en firme la lista de elegibles y antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba de las personas que ganaron el concurso público de mérito y de retirar del servicio a los empleados provisionales, la Administración deberá tener en cuenta el orden de protección a que se refiere dicha norma.

Este parágrafo 2 se aplica cuando la lista de elegibles, elaborada como resultado de un proceso de selección, esté conformada por un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer ofrecidos por la entidad para tal fin.

¿Se dará por terminado el nombramiento en provisionalidad como consecuencia de la comunicación del nombramiento en período de prueba, aunque el servidor saliente acredite algunas de las causales de protección especial?

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. —Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera— del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el concepto marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, los nombramientos en provisionalidad en aquellos empleos que fueron ofertados en un concurso público de méritos, podrán darse por terminados como consecuencia del nombramiento en período de prueba de aquellos que integran las listas de elegibles.
Sin embargo, frente a los empleados provisionales que acrediten una situación de especial protección, como: i) enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad; ii) padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; ii) ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, o iv) tener la condición de empleado amparado con fuero sindical, la administración adelantará las acciones necesarias para que con la finalidad de no lesionar los derechos de protección especial de aquellas personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren ocupando los empleos a proveer y que para este propósito, demuestren dichas condiciones especiales.